

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 13-00 que agrega un Párrafo II al Artículo 5 de la Ley No.3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.13-00

CONSIDERANDO: Que las mujeres constituyen el 51% de la población dominicana, por lo que su integración plena en todas las actividades, completa y consolida nuestra democracia;

CONSIDERANDO: Que el 57% de los/las votantes en República Dominicana son mujeres, lo que indica que su voto es determinante en cualquier tipo de elección que se realice;

CONSIDERANDO: Que muchas mujeres dominicanas han alcanzado un desarrollo político, económico y profesional que les permite aspirar a cualquier posición electiva;

CONSIDERANDO: Que, a pesar de su superación notable, las mujeres dominicanas todavía son marginadas en el ejercicio de sus derechos, por lo que se requiere impulsar acciones positivas para lograr su plena integración política y social;

CONSIDERANDO: Que los gobiernos locales tienen la obligación de atender prioritariamente, en sus respectivas demarcaciones, a los sectores de población más desposeídos, parte de los cuales está conformada por mujeres, constituyendo lo que se denomina feminización de la pobreza;

CONSIDERANDO: Que, por tanto, es necesario y conveniente que en la dirección de esos gobiernos locales, la mujer esté representada siempre, para que dinamice, coordine y ejecute políticas adecuadas de género.

VISTOS los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Ley No.23-98, del 2 de enero de 1998, que establece que el suplente a síndico ejercerá las funciones de vice-síndico con carácter permanente, y será electo en la misma forma y por el mismo período del síndico titular.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica la Ley 3455, de Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952, para incluir, en su Artículo 5 un segundo párrafo, que rece:

“PARRAFO II.- En la boleta electoral municipal de todos los partidos deberá incluirse una mujer en los puestos de síndico/a o vice-síndico/a”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 14-00 que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.